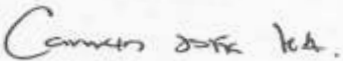


AL DESPACHO: Informando que mediante memorial la apoderada judicial de la parte ejecutante, peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Informo que revisado el expediente no se evidencia embargo de remanente.

Lo anterior, para lo de su resorte. Bucaramanga, primero de julio de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO: I

De acuerdo a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se da por terminado del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 104 del CPTSS, en concordancia con el art.461 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso. Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE proceso por pago total de la obligación y de las costas, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS, conforme lo expuesto en la motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.100** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de julio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria